ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea 6ta. Sesión

Legislativa Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. de la C. 231**

**INFORME POSITIVO**

9 de noviembre de 2023

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La **Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante “la Comisión”), previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 231**, **recomienda la aprobación con enmiendas**.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 231 tiene propósito ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica, incluyendo a sus entes administradores LUMA Energy, LLC., y LUMA Energy Servco, LLC, Genera PR, LLC y/o cualquier sucesora en derecho, subsidiaria, o administradora, a otorgar, a cualquier abonado, comercial o residencial, un crédito correspondiente al valor de reparación o sustitución de cualquier artículo electrodoméstico, enser o equipo dañado a causa de apagones, fluctuaciones o bajas en el voltaje del sistema eléctrico del País; disponer los requisitos para la solicitud del crédito según el costo estimado de sustitución o reparación; reconocer una cuantía correspondiente al diez por ciento (10%) del crédito a otorgarse para cubrir los gastos de solicitud del crédito aquí establecido; promulgar reglamentación uniforme para las reclamaciones de tal naturaleza; y para otros fines relacionados.

**INTRODUCCIÓN**

A principios del año 2018, el entonces gobernador de Puerto Rico, Ricardo Rosselló Nevares, anunció una transformación al sistema energético de Puerto Rico. Su anuncio fue respaldado por la presentación de lo que se convirtió en la Ley Núm. 120-2018, según enmendada, conocida como la “Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico”. Entre los fundamentos para aprobar dicha legislación, se alegó el deterioro en que se encontraba la infraestructura de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), que entonces era veintiocho (28) años más viejas que el promedio de sistemas en la industria de la energía eléctrica en los Estados Unidos, y que se encontraba en una situación de extrema vulnerabilidad tras el paso de los huracanes Irma y María sobre la Isla.

Al amparo de la política aspiracional plasmada en la Ley Núm. 120-2018 para transformar el sistema energético del País en uno moderno, sostenible, confiable, eficiente, y costo-efectivo, el promulgado estatuto propició abrir la convocatoria para las empresas interesadas en invertir sobre el deteriorado pero rentable sistema eléctrico local. Lo anterior tomando en cuenta que la ley permitiría que la Autoridad de Energía Eléctrica vendiera sus activos relacionados a la generación y transfiriera o delegara sus operaciones, funciones o servicios en la alianza público-privada que se estableciera. Cabe enfatizarse que, al aprobarse la Ley Núm. 120-2018, se repitió que la misma presentaría un modelo innovador sostenible, con avanzada tecnología y resiliente ante los embates de la naturaleza; y se arguyó que los cambios propuestos beneficiarían al pueblo puertorriqueño y serían sensibles a todas las partes interesadas en la Autoridad, es decir: el consumidor, el empresario o pequeño comerciante y el ciudadano.

Desde tal marco legal, el 17 de junio de 2020, la administración de la entonces Gobernadora, Hon. Wanda Vázquez Garced*,* firmó la concesión del sistema de transmisión y distribución de la Autoridad de Energía Eléctrica a la empresa *LUMA Energy, LLC* y *LUMA Energy Servco, LLC,* con el lanzamiento de una campaña publicitaria del referido acuerdo titulada: “Lo mejor para Puerto Rico”.[[1]](#footnote-2)

A través del suscrito contrato de alianza público-privada, se anunció que, por un término de quince (15) años*, LUMA Energy, LLC* y *LUMA Energy Servco, LLC* asumiría la operación, administración, mantenimiento, reparación, restauración, y modernización del sistema de transmisión y distribución del servicio energético en el País. Amerita destacarse que la Asamblea Legislativa, eximió la transacción de *LUMA Energy*, mediante legislación, del cumplimiento con el Artículo 7 de la Ley Núm. 29-2009, el cual exigía la preparación de estudios y análisis específicos previos a la contratación pública de entes privados.

En particular, el contrato de Alianza Público-Privada (APP) se firmó el 22 de junio del 2020 y fue suscrito por tres partes: la Autoridad de Alianzas Público Privadas (AAPP), la Autoridad de Energía Eléctrica, y el consorcio privado identificado como *LUMA Energy, LLC*. A pesar de que siempre se ha indicado que *LUMA Energy* solo se encargaría de la transmisión y distribución de energía, también se estipuló en el contrato que la empresa se encargará de las operaciones del sistema, incluyendo el servicio al cliente y la facturación*.* Esto, a pesar de que la Autoridad de Energía Eléctrica retendrá la titularidad de los activos del sistema de transmisión y distribución y que también continuará al mando del sistema de generación eléctrica.

La segunda fase del contrato otorgado a *LUMA Energy, LLC* entró en vigor el 1 de junio de 2021, y consistió en el traspaso de las operaciones comprendidas en el contrato. En términos generales, *LUMA Energy* recibirá una cuota de mantenimiento y otra de incentivos para proporcionar mejoras a los abonados de la corporación. Del mismo modo, la empresa trabajará directamente con FEMA y el Departamento de la Vivienda Federal (HUD, por sus siglas en inglés) para agenciar las ayudas federales asignadas a los sistemas de generación de energía.

Tras completarse la transición o traspaso, la Autoridad de Energía Eléctrica deberá pagar a LUMA una compensación anual que comenzará en $70 millones. Luego, para el segundo y tercer año, el monto se elevaría a $90 millones y $100 millones respectivamente. Además, se establece que a partir del cuarto año y por el resto de la vigencia del contrato, el pago ascenderá a $105 millones. En adición, de cumplir con unos objetivos de eficiencia y mejoramiento del servicio que están estipulados en el contrato, LUMA recibiría $20 millones en bonificaciones adicionales a la compensación anual, para un pago máximo de $125 millones. Asimismo, LUMA tendría acceso a los $10.7 billones en fondos federales que FEMA asignó para la reconstrucción del sistema de energía. Igualmente, la Autoridad de Energía Eléctrica se mantendría asumiendo otros gastos incurridos.

Resulta evidente que, desde que asumió las riendas como responsable de los servicios de transmisión y distribución de energía eléctrica en Puerto Rico, el desempeño de *LUMA Energy, LLC* ha sido un constante registro de averías, falta de información y transparencia, cuestionables decisiones administrativas, y serias deficiencias operacionales.

Tanto la percepción pública como los estudios especializados han enfatizado la naturaleza *in crescendo* de la insostenible crisis energética que atraviesa el País. La falta de provisión constante de servicio de energía eléctrica, la recurrencia de fluctuaciones de voltaje y los inesperados, pero reiterados, apagones suponen un reto diario a la salud y calidad de vida de millones de puertorriqueños. En particular, las deficiencias en el servicio de energía eléctrica ocasionan serios problemas salubristas para nuestras familias más vulnerables, compuestas por menores de edad, personas encamadas, personas que dependen de equipo especializado de asistencia a la vida, personas con discapacidad y ciudadanos de la tercera edad, así como significativas pérdidas monetarias al tener que incurrir en gastos extraordinarios para poder atender las necesidades de supervivencia que requieren en sus hogares. Las constantes interrupciones en el servicio afectan también a nuestros comerciantes e industrias que, en muchas ocasiones, tienen que detener sus operaciones o cerrar sus negocios porque no cuentan con el servicio de energía eléctrica, o la inestabilidad del mismo averió algún equipo esencial a sus funciones.

Una consecuencia adversa, evidente, y constante de los episodios de bajo voltaje, fluctuación de voltaje y apagones de energías ocasionados por las deficiencias administrativas de *LUMA Energy, LLC* es la avería de enseres o electrodomésticos. Como consecuencia de las frecuentes interrupciones en el servicio de energía eléctrica o bajas en el voltaje del sistema eléctrico, se estima que miles de abonados denuncian, año tras año, daños a sus enseres, equipos, o electrodomésticos, incurriendo así en gastos adicionales para reparar o adquirir nuevos equipos.

Al presente, de sufrir la pérdida de algún enser o electrodoméstico por razón de los episodios de bajo voltaje, fluctuación de voltaje y apagones de energías la única alternativa que ofrece la Autoridad de Energía Eléctrica y *LUMA Energy, LLC* es el oscuro y engorroso procedimiento de acudir a una oficina comercial para allí recibir una orientación sobre cómo reclamar los daños a la Autoridad de Energía Eléctrica, y entonces proceder a hacer los pasos correspondientes. Al presente, son constantes las quejas de confusión, incertidumbre, dilaciones, y falta de uniformidad sobre lo que incluyen tales pasos, así como la falta de respuesta o atención a los reclamos presentados. Amerita subrayarse que, en gran parte, la incertidumbre procesal que impera en la Oficina de Administración de Riesgos de la Autoridad cuando se presentan reclamos por enseres o electrodomésticos dañados responde al hecho de que la agencia aún carece de un procedimiento uniforme para tratar asuntos de esta naturaleza que cumpla con las exigencias procesales del debido proceso de ley

Desde la responsabilidad fiscalizadora que permea nuestras funciones legislativas, colegimos que resulta injusto y abusivo que un abonado de la Autoridad de Energía Eléctrica, sea residencial, comercial o industrial, tenga que recurrir a gastos extraordinarios de reparación o sustitución de enseres, equipo, o electrodomésticos dañados a causa de apagones o bajas en el voltaje del sistema eléctrico del País. Continuar permitiendo semejante proceder equivaldría a recompensar y fomenta la ineficiencia administrativa y gerencial evidenciada por *LUMA Energy, LLC* y que tanto daño le ha hecho a la provisión del esencial servicio energético en el País.

Por las razones antes expuestas, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y apremiante crear un procedimiento uniforme y expedito para la concesión de créditos por reparación o sustitución de enseres, equipo, o electrodomésticos dañados a causa de apagones o bajas en el voltaje del sistema eléctrico del País.

**ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión, como parte del análisis y evaluación de esta medida, solicitó Memoriales Explicativos a los siguientes y su fecha de solicitud:

Autoridad de Energía Eléctrica 8 de septiembre de 2023

Oficina de Servicios Legislativos 8 de septiembre de 2023

LUMA Energy de Puerto Rico 8 de septiembre de 2023

Departamento de Asuntos al Consumidor en Puerto Rico 8 de septiembre de 2023

Oficina Independiente de Protección al Consumidor 8 de septiembre de 2023

Oficina de Gerencia y Presupuesto 5 de octubre de 2023

Departamento de Hacienda 5 de octubre de 2023

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) 5 de octubre de 2023

Luego de las gestiones realizadas por la Comisión, presentaron sus Memoriales Explicativos las siguientes entidades: Autoridad de Energía Eléctrica, Oficina de Servicios Legislativos, y LUMA Energy de Puerto Rico.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La **POSICIÓN de la Autoridad de Energía Eléctrica:**

La Exposición de Motivos señala que la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Autoridad) se encuentra bajo un proceso de transformación, esto al amparo de la Ley 120-2018, según enmendada, conocida como la "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico” (Ley 120). La Ley 120 persigue transformar el sistema eléctrico de Puerto Rico y convertirlo en uno más confiable y eficiente.

Como parte del proceso de transformación, desde el 1 de junio de 2021, LUMA Energy LLC (LUMA), asumió las responsabilidades establecidas en el Acuerdo de Operación y Mantenimiento (OMA, por sus siglas en inglés) entre la Autoridad, la Autoridad para Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (AAPP) y LUMA. EI OMA transfiere, de la Autoridad a LUMA, la responsabilidad de la operación, administración y mantenimiento del sistema de transmisión y distribución de la red eléctrica de la Autoridad. LUMA, además de encargarse del sistema de transmisión y distribución, maneja las operaciones del sistema eléctrico de Puerto Rico desde el Centro de Control Energético, entre otras funciones. Bajo la administración de LUMA se encuentra la Oficina de Administración de Riesgos, la cual está encargada de trabajar con las reclamaciones por pérdidas de algún enser o electrodoméstico por razón de los episodios de bajo voltaje, fluctuación de voltaje y apagones de energía. Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (AAPP) y LUMA.

Por lo tanto, a partir del 1 de junio de 2021, en el caso de las reclamaciones de los consumidores, antes mencionadas, le corresponde a LUMA atender las mismas.

Por tal razón, la Autoridad recomienda muy respetuosamente a la Honorable Comisión que se le refiera a LUMA esta Resolución para su evaluación y comentarios.

La **POSICIÓN de LUMA Energy Puerto Rico:**

En primera instancia, debemos destacar que la medida, según presentada, está en claro conflicto con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, la Ley 57-2014 y la Ley 22-2016, entre otras. Además la RCC231, no toma en consideración aspectos claves de las normas aplicables y decisiones regulatorias de control emitidas por el Negociado de Energía de Puerto Rico (Negociado), en asuntos tales como la Revisión a los Términos y Condiciones de Servicio de LUMA, el Plan de Remediación del Sistema (PRS) 5, el Plan Integrado de Recursos (PIR) los Presupuestos Iniciales de LUMA y la transformación general del sistema de transmisión y distribución de energía (T&D) de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE).

Asimismo, la propuesta legislativa está en contravención de lo establecido en las Leyes 4-2016, la 120-2018 y la 17-2019, en torno a que el crédito propuesto impondría una carga financiera adicional significativa a las finanzas de la AEE, que afectaría negativamente la transformación de la red. La promulgación de las referidas Ley 57 y Ley 4, tuvieron sus génesis en el reconocimiento de la Asamblea Legislativa sobre el alcance de la precaria situación financiera de la AEE. Fue en ese contexto que ambas leyes procuraron desarrollar un marco legal mediante el cual se pudieran estabilizar las finanzas de la AEE. De igual forma, la Ley 120 y la Ley 17, sentaron las bases para acelerar el redesarrollo de la red eléctrica de la Isla, al establecer las condiciones para que pudieran llevarse a cabo los esfuerzos de restauración y transformación de la red.

Sin embargo, estos esfuerzos también tuvieron lugar en el contexto histórico de una utilidad pública -AEE- con una deuda estimada en $11,700 millones de dólares, con una infraestructura obsoleta y deficiente, que es aproximadamente 28 años más vieja que el estándar de la industria, y que, además, en 2017 fue catastróficamente azotada por los Huracanes Irma y María. Adicionalmente, ese mismo año de 2017, la AEE presentó una petición de protección de acreedores ante el Tribunal de Quiebras de Estados Unidos al amparo de la Ley PROMESA.

De otra parte, la RCC231 no toma en consideración las disposiciones de la Ley 22, *ante*, relativas a las limitaciones de futuras subvenciones relacionadas con el servicio eléctrico.

En torno a esto, el Artículo 2.4 de la Ley establece lo siguiente, a saber:

Previo a crear cualquier nuevo subsidio, crédito o incentivo que esté relacionado con el servicio eléctrico o al servicio de agua y/o servicio de alcantarillado sanitario, la Asamblea Legislativa deberá evaluar la necesidad y la conveniencia del subsidio o incentivo propuesto, tomando en consideración los subsidios e incentivos existentes, el impacto que el subsidio o incentivo tendrá en las finanzas de la corporación pública concernida y en el Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y la cantidad de clientes que se beneficiarían del crédito, subsidio o incentivo.

….

No se aprobará ley o resolución alguna que autorice la concesión de un crédito, subsidio o subvención de energía eléctrica o de servicio de agua y/o servicio de alcantarillado sanitario sin antes mediar certificaciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Departamento de Hacienda, a los efectos de que, a la fecha de la firma, existen fondos disponibles para financiar los mismos y se identifique, expresamente, la cantidad monetaria máxima a otorgarse y la fuente de procedencia de los fondos. Los fondos utilizados para financiar dichos subsidios no podrán proceder de los ingresos generados por la AEE ni la AAA. Si el crédito, subsidio o subvención es de naturaleza recurrente, las certificaciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Departamento de Hacienda deben ser, a su vez, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes. La certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto será requerida solamente en aquellos casos en que la fuente de fondos para el subsidio provenga del Fondo General.

Nótese, que estas disposiciones de la Ley 22 regulan los futuros subsidios y créditos, a fin de no cargar a la AEE con deuda adicional e impactar negativamente las finanzas de los clientes no subsidiados, al expresamente prohibir que cualquier subsidio sea financiado a través de los ingresos generados por la AEE. Al promulgar la RCC231, se intenta desarrollar un subsidio proscrito en virtud de la Ley 22 y a nuestro juicio en contra de cualquier Plan de Ajuste de Deuda de la empresa pública, por lo cual sugerimos se consulte a la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico el impacto que esta medida tendrá sobre las finanzas de la AEE.

Finalmente, los efectos de la RCC231 resultarán en detrimento de la recuperación y transformación de la red, ya que constituirían una carga adicional cuyos costos serán aportados por los mismos clientes a los que se intenta beneficiar; afectando así, los esfuerzos de ofrecer a los ciudadanos de Puerto Rico una red eléctrica más segura, confiable y resistente como todos merecemos. En mérito de la antes expuesto, LUMA no avala la aprobación de la RCC231.

La **POSICIÓN de la Oficina de Servicios Legislativos:**

La exposición de motivos de la medida comienza recordando la firma de la Ley Núm. 120-2018, según enmendada, conocida como "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico", la cual dio paso a la llegada de LUMA Energy a la Isla. Específicamente, el 17 de junio de 2020 la entonces Gobernadora, Hon. Wanda Vázquez Garced, firmó concesión del sistema de transmisión y distribución de la Autoridad de Energía Eléctrica a la mencionada empresa. Luego se detallan los términos y costos anuales del contrato los cuales podrían alcanzar los $125 millones, ello en adición a que LUMA tendría acceso a los $10.7 mil millones en fondos federales que FEMA asignó para la reconstrucción del sistema de energía eléctrica del país.

Ya en términos operacionales, la declaración de propósitos trae a colación que la falta de provisión constante de servicio de energía eléctrica, la recurrencia de fluctuaciones de voltaje y los inesperados, pero reiterados, apagones suponen un reto diario a la salud y calidad de vida de millones de puertorriqueños. Se añade que las deficiencias en el servicio ocasionan serios problemas salubristas para nuestras familias más vulnerables, así como significativas pérdidas monetarias al tener que incurrir en gastos extraordinarios para poder atender las necesidades de supervivencia que requieren en sus hogares. También se alude a los problemas que las constantes interrupciones le ocasionan a los comerciantes.

Por otro lado, se destaca que los episodios de bajo voltaje, fluctuación de este y los apagones ocasionados por las deficiencias administrativas de LUMA Energy provocan la avería de enseres o electrodomésticos, y que "miles" de abonados denuncian, año tras año, daños a sus equipos eléctricos. Ante esa situación, se indica que la única alternativa que ofrece la empresa para atender las querellas de los consumidores es que acudan a una oficina comercial para allí recibir orientación sobre cómo reclamar por los daños a

sus enseres eléctricos.

Finalmente, se reitera que resulta injusto y abusivo que un abonado del servicio eléctrico tenga que recurrir en gastos extraordinarios para la reparación o sustitución de enseres, equipo, o electrodomésticos dañados a causa de fluctuaciones de voltaje o apagones. Por esa razón, se entiende necesario y apremiante crear un procedimiento uniforme y expedito para la concesión de créditos a los consumidores afectados.

A partir de 1941, la administración del sistema eléctrico de Puerto Rico estuvo a cargo de la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, AEE). Esta corporación mantenía las actividades de generación, transmisión y distribución del servicio en la Isla. Sin embargo, la dependencia del petróleo como fuente primaria de energía sujeta al vaivén de los precios de este recurso, la ineficiencia de las generadoras existentes debido a la antigüedad de su tecnología, el incumplimiento con las normas y estándares tanto estatales como federales, una red sumamente débil y la exorbitante deuda acumulada, entre otros factores, provocaron que la Asamblea Legislativa asumiera la titánica labor de buscar la solución a estos problemas.

Así, durante los últimos años, se fue aprobando legislación que resultó en la creación de distintos organismos tales como: la Oficina Estatal de Política Pública Energética (OEPPE), el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR) y la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC), entre otros. Además, se estableció como política pública del Estado Libre Asociado incrementar el uso de energía renovable a tono con las tendencias a nivel mundial. Sin embargo, y muy a pesar de los esfuerzos genuinos por mejorarlo, nuestro sistema de energía eléctrica siguió padeciendo los mismos problemas.

Para colmo de males, la naturaleza hizo acto de presencia en la forma de dos poderosos huracanes en 2017 que, no solo agravaron la situación, sino que pusieron de manifiesto la fragilidad del sistema eléctrico.

Fue entonces cuando en 2018 se tomó la decisión de disponer y transferir los activos, operaciones, funciones y servicios de la AEE, estableciendo garantías mínimas para asegurar un proceso justo, transparente y antimonopolístico, que al mismo tiempo preservara los derechos de los empleados de la corporación. Como consecuencia de ello, el 22 de junio de 2020, la AEE y la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas (AAPP) otorgaron un contrato con el consorcio LUMA Energy para disponer por un término de 15 años, la operación y mantenimiento sobre los activos de transmisión y distribución de la corporación pública, quien seguiría manteniendo la titularidad. Un consorcio formado por ATCO, empresa canadiense operadora de sistemas eléctricos, y Quanta Services, proveedor de soluciones de infraestructura para la industria de energía eléctrica con sede en Texas, fungiría como operador del sistema. El operador tendría derecho a recibir una compensación fija por $70 millones durante el primer año y de $105 millones para los años 4 al 15. Además, se les pagaría una compensación basada en rendimiento de $13 millones por el primer año, que aumentaría hasta $20 millones para los años 4 al 15.

Finalmente, a poco menos de un año después de la otorgación del referido contrato, LUMA Energy comenzó a operar el sistema eléctrico del país, específicamente, el 1ro de junio de 2021.

Posteriormente, el 1ro de julio de 2023, a través de otra alianza público-privada cuya duración se extenderá por 10 años a razón de $118 millones anuales, la empresa Genera PR, una subsidiaria de New Fortress Energy Inc., comenzó a operar la generación de la AEE y brindar mantenimiento a sus centrales. Ello, en términos prácticos, dio lugar a la privatización total del servicio de energía eléctrica en Puerto Rico.

Desde el colapso total del sistema eléctrico tras el embate del huracán María en septiembre de 2017, se han producido importantes fallos al mismo debido a multiplicidad de razones, entre ellas, condiciones climáticas severas, exceso de vegetación en las líneas de transmisión, falta de mantenimiento adecuado e insuficiencia en la generación de energía. A veces también se llevan a cabo apagones selectivos y otras medidas para aliviar la sobrecarga del sistema. Ciertamente, este tipo de apagones causan importantes trastornos en la vida de las personas y pueden tener efectos financieros devastadores. No obstante, los clientes suelen tener pocas opciones disponibles cuando estos eventos les

causan daños a su propiedad.

Aunque es posible presentar reclamaciones contra las empresas de utilidades públicas, hay que tener en cuenta que estas suelen tener poco éxito si la interrupción o el problema se les atribuye a condiciones climáticas adversas o a algún otro caso fortuito. Si bien puede no parecer justo, la razón principal por la que tales reclamaciones no llegan muy lejos es que la propia empresa de servicios públicos establece las reglas sobre cuándo podría ser responsable ante sus clientes por problemas con su servicio.

Usualmente, las empresas establecen los términos bajo los cuales aceptarán responder a los clientes residenciales y comerciales en un área determinada, desde tarifas hasta disputas de facturación y todo lo demás. Estos términos suelen estar contenidos en reglas que describen aquellas situaciones en las que las empresas de servicios públicos pueden o no pueden ser consideradas legalmente responsables de las pérdidas de sus clientes si ocurre una "interrupción en el servicio" o "fluctuaciones de voltaje". Estas reglas se denominan cláusulas de "limitación de responsabilidad".

En el caso específico de LUMA Energy, para presentar la reclamación, el proceso es el siguiente:

* Visitar la Oficina de Distrito Comercial del área más cercana a la residencia del cliente;
* Redactar una carta explicativa y completar un formulario provisto por LUMA Energy; y
* Explicar en la carta la situación que se está experimentando y describir los enseres eléctricos dañados.

Posteriormente, el equipo de servicio al cliente le indicará al abonado los pasos a seguir.

Por su parte, la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC) advierte que para que se adjudique una querella favorable al cliente se debe presentar el recibo, la factura o el estimado en original preparado por un técnico o perito certificado para reparar o sustituir los enseres dañados. En estos debe detallarse la labor, las piezas utilizadas, el costo de los materiales, el trabajo o equipo para la reparación de los daños y/o una certificación de pérdida total firmada por el técnico o perito certificado. Una vez presentados todos los documentos ante la consideración de LUMA Energy, la empresa tiene 90 días calendario para responder. Si la respuesta de la empresa no le resulta satisfactoria al cliente, se puede presentar una querella ante el Negociado de Energía de Puerto Rico, la entidad gubernamental reguladora que adjudica las controversias entre las partes.

Independientemente del proceso que ofrece la propia empresa, lo cierto es que, en la práctica, escapar a su responsabilidad es tan sencillo como adjudicar la emergencia que dio lugar a los daños de los clientes a situaciones "fuera de su control". Como cuestión de hecho, eso fue lo que sucedió el 6 de abril de 2022 cuando una falla en un interruptor de la Unidad 5 de Costa Sur provocó que se apagara la central y el sistema de protección sacara de servicio el resto de las unidades generatrices. El incidente dejó a la Isla completamente a oscuras por varios días y muchos clientes perdieron equipos eléctricos.

Para tratar de remediar este aparente estado de indefensión de los abonados del servicio eléctrico, la R. C. de la C. 231 persigue ordenar a la AEE (ahora Genera PR), incluyendo a LUMA Energy y/o cualquier sucesora en derecho, subsidiaria, o administradora, a otorgar, a cualquier abonado, comercial o residencial, un crédito correspondiente al valor de reparación o sustitución de cualquier artículo electrodoméstico, enser o equipo dañado a causa de apagones, fluctuaciones o bajas en el voltaje del sistema eléctrico.

La medida dispone que el abonado tendrá que demostrar mediante declaración jurada:

* ser dueño del equipo dañado,
* la fecha del alegado daño, y
* evidenciar el daño y/o el costo de reparación o sustitución, según certificación y estimado de un perito electricista debidamente colegiado, licenciado, y autorizado a ejercer su profesión en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El crédito se otorgará al abonado que haga entrega personal de los referidos documentos en alguna oficina de servicio, mediante correo electrónico o a través del sistema electrónico debidamente habilitado para ello, cuando los costos estimados de la reparación o la sustitución no superen los $299.99. Sin embargo, las entidades proveedoras del servicio deberán crear reglamentación dentro de los noventa (90) días de haberse aprobado la ley, para establecer un procedimiento uniforme donde se adjudique si proceden o no proceden las reclamaciones de reembolso o créditos que superen los

$300.00.

La medida dispone que, si el cliente o abonado cumple con todos los requisitos establecidos para cualquiera de las dos reclamaciones, ni la ABB ni LUMA Energy tendrán discreción para reducir, retrasar o negar la aplicación del crédito.

En principio, entendemos que la aprobación de una medida como la que nos ocupa responde al ejercicio válido del poder de formulación de política pública y legislación que constitucionalmente goza la Asamblea Legislativa. En ese sentido, no tenemos objeción legal alguna. No obstante, recomendamos que se aclare en el proyecto el término que tendrá el abonado para iniciar la reclamación y que se otorgue algún término razonable a la empresa proveedora de servicio eléctrico para llevar a cabo una investigación antes de otorgar el crédito.

Si bien ya LUMA Energy les brinda el derecho a los consumidores para reclamar por sus enseres dañados a causa de ciertos problemas con el servicio, no tienen una obligación legal de hacerlo y bien pudieran buscar la manera de poner trabas adicionales o alargar el proceso innecesariamente. Sin embargo, al aprobarse una ley con requisitos claramente definidos que les obligue a responder, supondrá los siguientes beneficios:

1. Protección del consumidor en caso de que su propiedad sufra daños.

2. Responsabiliza a la empresa, lo que fomenta el mejoramiento de sus sistemas, reduciendo así la probabilidad de fallos en el servicio.

3. Se incentiva la calidad del servicio.

4. Garantiza que los clientes sean tratados de manera justa y reciban una compensación adecuada en caso de daños a su propiedad.

5. Se fomenta la confianza en el sistema eléctrico, toda vez que el cliente tiene la

certeza de que será compensado de manera ágil.

Conforme a los fundamentos que anteceden, no tenemos objeción a la aprobación de la R. C. de la C. 231, ya que se trata de un ejercicio válido del poder de formulación política pública y la facultad constitucional de la Asamblea Legislativa de aprobar legislación en beneficio de la ciudadanía, en este caso, de los abonados del servicio eléctrico. No obstante, sugerimos que se tomen en consideración las enmiendas antes señaladas y que se ausculte la opinión de LUMA Energy, Genera PR, la Oficina Independiente de Protección al Consumidor y al Departamento de Asuntos al Consumidor.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, certifica que la aprobación de la R. C. de la C. 231, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales, sin que estos la hayan proyectado previamente.

**CONCLUSIÓN**

Los episodios de bajo voltaje, fluctuación de este y los apagones ocasionados por las deficiencias administrativas de LUMA Energy y Genera LLC provocan la avería de enseres o electrodomésticos, y que tantos abonados denuncian, año tras año, daños a sus equipos eléctricos. Ante esa situación, se indica que la única alternativa que ofrece la empresa para atender las querellas de los consumidores es que acudan a una oficina comercial para allí recibir orientación sobre cómo reclamar por los daños a sus enseres eléctricos.

Resulta injusto y abusivo que un abonado del servicio eléctrico tenga que recurrir en gastos extraordinarios para la reparación o sustitución de enseres, equipo, o electrodomésticos dañados a causa de fluctuaciones de voltaje o apagones. Por esa razón, se entiende necesario y apremiante crear un procedimiento uniforme y expedito para la concesión de créditos a los consumidores afectados.

Aunque es posible presentar reclamaciones contra las empresas de utilidades públicas, hay que tener en cuenta que estas suelen tener poco éxito si la interrupción o el problema se les atribuye a condiciones climáticas adversas o a algún otro caso fortuito. Si bien puede no parecer justo, la razón principal por la que tales reclamaciones no llegan muy lejos es que la propia empresa de servicios públicos establece las reglas sobre cuándo podría ser responsable ante sus clientes por problemas con su servicio.

Cuando la Autoridad tenía la operación y mantenimiento de la red de transmisión y distribución, así como la generación, los abonados podían acudir frente a una sola entidad para hacer sus reclamaciones. Ahora son dos (2) entidades las responsables: LUMA Energy, LLC y Genera PR LLC. Son fastidiosamente conocidos los eventos recientes que han provocado innumerables apagones o fluctuaciones de voltaje por problemas en la red o en la generación. Dejando a un lado los eventos fortuitos y desastres naturales, la frecuencia con la que se sufren estos apagones y fluctuaciones no puede necesariamente catalogarse como excusable, más pretender que los consumidores carguen con el costo de compra o reparación de sus equipos o enseres electrodomésticos dañados.

La negligencia, falta de mantenimiento, entre otras acciones de las cuales son solamente responsables hoy día LUMA Energy LLC y Genera PR LLC, no puede ser subsidiada por el abonado. Al aprobarse una ley con requisitos claramente definidos que les obligue a responder, supondrá los siguientes beneficios:

1. Protección del consumidor en caso de que su propiedad sufra daños;

2. Responsabilizar a la(s) empresa(s), lo que fomenta el mejoramiento de sus sistemas, reduciendo así la probabilidad de fallos en el servicio;

3. Se incentiva la calidad del servicio;

4. Garantiza que los clientes sean tratados de manera justa y reciban una compensación adecuada en caso de daños a su propiedad;

5. Se fomenta la confianza en el sistema eléctrico, toda vez que el cliente tiene la

certeza de que será compensado de manera ágil.

No puede existir un estado de indefensión para los abonados ante los administradores que hoy día, y cualquier otro en el futuro, sean responsables de la operación y mantenimiento de todos los componentes de nuestro sistema energético.

**POR TODO LO ANTES EXPUEST**O, la **Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 231, con enmiendas.**

Respetuosamente sometido,

**Hon. Javier A. Aponte Dalmau**

Presidente

Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía

1. Lamentablemente, aunque en la Ley se concibió con idea de que el proceso de transformación se haría de forma transparente, en la práctica fue totalmente distinto. El País se enteró del proceso de negociación para la creación de la alianza público-privada mediante el periódico *Wall Street Journal*, y posteriormente fue que se convocó a los medios locales para informar sobre la transacción que pondría en manos privadas el sistema eléctrico de Puerto Rico. [↑](#footnote-ref-2)